

Parrón y la proyección al poniente de los fondos de predios que enfrentan a la calle El Parrón por su costado Sur.

b) Eje de la calle Chile-España, entre la proyección al oriente de los fondos de predios que enfrentan la calle El Parrón por su costado sur y línea paralela a 80 m. - al norte del eje de la calle Isabel La Católica.

c) Eje de la calle Industrias, entre la proyección del eje de la calle Virgen del Pilar y el eje de la calle Isabel La Católica.

Sur

: a) Línea recta paralela a 80 m. al norte del eje de la calle Isabel La Católica entre los ejes de las calles Chile-España y Progreso

b) Eje de la calle Virgen del Pilar entre los ejes de las calles Progreso e Industrias.

c) Eje de la calle Isabel La Católica entre los ejes de la calle Industrias y la Avda. José Joaquín Prieto.

Poniente

: a) Eje de la calle Progreso entre el eje de la calle Virgen del Pilar y línea paralela a 80 m. al norte del eje de la calle Isabel La Católica.

b) Eje de la calle José Joaquín Prieto, entre el eje de la calle Isabel La Católica y el eje de la calle El Parrón.

Zona H.-

Corresponde a la graficada en el Plano PRLC-01.

Zona R.-

Corresponde a la graficada en el Plano PRLC-01.

P á r r a f o 2º

Áreas de Restricción

ARTICULO 1º.- Las áreas de restricción del Plan Reoulador están constituidas por: las líneas de alta tensión eléctrica, la línea del ferrocarril, los canales de regadío, los ductos subterráneos, etc. cuyas restricciones serán determinadas por los servicios competentes.

Las restricciones de los sectores afectados por las áreas de protección de aeropuertos, se determinarán de acuerdo a lo establecido en el Art. 7º, letra b, Nº 1 del Plan Intercomunal de Santiago.

P á r r a f o 3º

Usos de suelo y condiciones de Subdivisión Predial y Edificación para cada Zona

ARTICULO 1º.- Los usos de suelo y las condiciones de subdivisión predial y edificación que requirán cada una de las Zonas identificadas, serán las siguientes:

Zona C

- Usos permitidos

: Vivienda, comercio, oficinas, equi

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE
Martes 18 de Octubre de 1983

- : pamiento, áreas verdes, talleres artesanales inofensivos, industrias y/o bodegas inofensivas.
- Usos excluidos : Todos los no mencionados anteriormente.
 - Superficie mínima predial Industria y/o Bodegas inofensivas : 600 m².
 - Otros usos permitidos : 300 m².
 - Frente mínimo predial Industria y/o Bodegas inofensivas : 15 m.
 - Otros usos permitidos : 10 m.
 - Ocupación máxima de suelo Industria y/o Bodegas inofensivas : 60%
 - Otros usos permitidos : 100%
 - Forma de agrupamiento Industria y/o Bodegas inofensivas : aislado
 - Otros usos permitidos : Continuo, pareado y aislado. La edificación continua y pareada se permitirá hasta 12 m. de altura y hasta 20 m. de profundidad, a partir de la Línea Oficial, salvo en primer piso que se permitirá continuidad hasta en el 100%. Sobre esta altura la edificación deberá ser aislada y se aplicará la norma sobre la rasante y distanciamiento, tal como lo establece para estos casos el Art. 479 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.
 - Altura máxima de edificación : Libre
 - Antejardín mínimo : No se exige
- Zona E
- Usos permitidos : Vivienda, comercio, oficinas, equipamiento, áreas verdes, talleres artesanales inofensivos, industrias y/o bodegas inofensivas.
 - Usos excluidos : Todos los no mencionados anteriormente.
 - Superficie mínima predial Industria y/o Bodegas Inofensivas : 1.000 m².
 - Otros usos permitidos : 300 m².



Sector de Conservación B7 -Calle Dieciocho, excluyendo los predios de la Zona Típica de calle Dieciocho, normadas por el D.S. Nº 126 del 7 de febrero de 1983, Ministerio de Educación.

- i) El sistema de agrupamiento será Continuo.
- ii) La altura única de edificación será de 14 m.

Zona C:

- a) Usos de Suelo
 - a.1) Usos Permitidos:
 - a.1.1) Vivienda
 - a.1.2) Equipamiento: i) De escala metropolitana, comunal y vecinal.
 - Salud
 - Educación
 - Seguridad
 - Culto
 - Cultura
 - Organización Comunitaria
 - Areas Verdes
 - Deportes
 - Esparcimiento y turismo
 - Comercio minorista
 - Servicios públicos
 - Servicios profesionales
 - Servicios artesanales
 - a.1.3) Industria y Almacenamiento Inofensivos.
 - a.1.4) Bombas de bencina y Centros de Servicio Automotriz.
 - a.1.5) Vialidad y Transporte (Ver Capítulo V de la presente Ordenanza).



a.2) Usos prohibidos

a.2.1) Industria y Almacenamiento Molesto.

b) Superficie Predial Mínima: 300 m².

c) Frente Predial Mínimo: 12 m.

d) Porcentaje Máximo de Ocupación del Suelo: 80%

e) Sistema de Agrupamiento, Alturas y Distanciamientos: Aislado, Pareado o Contínuo. Estos dos últimos sistemas de agrupamiento se permitirán hasta una altura máxima de 14 m. Por sobre esta altura sólo se permitirá la edificación aislada, cuya altura total se delimitará de acuerdo al Artículo 479 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

Respecto a distanciamientos, regirá lo indicado en el Artículo 479 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización. Los edificios destinados a industria inofensiva, deberán respetar lo dispuesto en el Artículo 1100 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

En los terminales de transporte rodoviario, en las bombas de bencina y en los centros de servicio automotriz regirá lo indicado en los Artículos 26 y 27 de la presente Ordenanza.

f) Condiciones de Excepción para las Areas Especiales de la Zona C:

En las Areas Especiales de la Zona C que se indican a continuación, graficadas en el Plano N° PRS-02 se aplicarán todas las normas de la Zona C, con las siguientes excepciones:

Sectores Especiales C1 y C2 Av. Independencia y Av. Recoleta

i) El sistema de agrupamiento será Contínuo.

ii) La altura única de edificación será de 14 m.



Sector de Conservación C3 -Población Huemul

- i) La superficie predial mínima será de 160 m²., con un frente mínimo de 8 m.
- ii) El sistema de agrupamiento será Continuo.
- iii) La altura mínima de la edificación continua será de 4 m. y la máxima de 8 m., sobre esta altura se permitirá la edificación aislada hasta un máximo de 14 m.
- iv) El distanciamiento mínimo para la edificación aislada a los deslindes laterales y de fondo será de 5 m. y a la línea oficial de 10 m.

Zona D:

a) Usos de Suelo

a.1) Usos Permitidos:

a.1.1) Vivienda

- a.1.2) Equipamiento:
- i) De escala metropolitana, comunal y vecinal.
Salud, con las excepciones indicadas en 1.2.1)
Educación
Culto
Cultura, con las excepciones indicadas en a.2.1)
Organización Comunitaria
Areas Verdes
Servicios artesanales
 - ii) De escala comunal y vecinal
Seguridad
Deportes
Esparcimiento y turismo
Comercio Minorista
Servicios públicos
Servicios profesionales
Servicios artesanales